

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE MARZO DE 1942

NUM. 11

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de derecho de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

3939-4

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 834. seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado ZACATIPA, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 18 de noviembre de 1935, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 18 de diciembre del mismo año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 4 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de enero de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los vecinos el C. Eulogio Castillo, y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. David Hurtado. El levantamiento de la diligencia en cuestión, tuvo lugar el día 22 de octubre de 1936, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 503, con 110 jefes de familia y 189 capacitados. El censo pecuario está formado por 288 cabezas de ganado mayor y 110 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta, y que fueron pro-

porcionados por la Brigada de Ingenieros radicada en Huautla, Hgo.; el poblado de que se trata, está situado geográficamente a los 21 grados 2 minutos latitud Norte y 98 grados 17 minutos longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre y la de heladas en los de noviembre a febrero, siendo muy irregulares; los cultivos principales de la región, son maíz, frijol, café, caña de azúcar, tabaco, etc. y la vegetación espontánea en su totalidad es exuberante: Fincas afectables: Que en el radio legal de afectación, no existen fincas que puedan reportar alguna, ya que en su totalidad son pequeñas propiedades, y únicamente los vecinos del poblado tienen en su poder sin título que ampare su propiedad 1045 Hs 00 As. 00 Cs., de terrenos de diversas calidades que son conocidos como "comunales"; y la Comisión Agraria Mixta, propone se les confirme su posesión legalizándola por medio de la presente resolución.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero — Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado de ZACATIPA, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo — Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero — Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 189 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto — Que en atención a lo asentado en el Resultando Tercero, que es deri-

vado de la información proporcionada por la Brigada de Ingenieros de Huautla, Hgo., no habiendo fincas afectables en la región, es de confirmarse y se confirma la posesión de 1045 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de diversas calidades que con anterioridad estaban en poder de los vecinos del poblado de Zacatipa; absteniéndose este Gobierno de fijar la parcela tipo, para evitar dificultades con el patrimonio familiar.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado ZACATIPA, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de confirmarse y se confirma la posesión de 1045 Hs. 00 As. 00 Cs., mil cuarenta y cinco hectáreas, de terrenos de diversas calidades que con anterioridad estaban en poder de los vecinos del poblado; en la inteligencia de que dichos terrenos, seguirán explotándose y los disfrutarán como y quiénes hasta la fecha lo han hecho.

Tercero.—Las tierras que se señalan en el punto anterior, quedarán en poder de los propios vecinos, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo servir el presente fallo, como título de propiedad.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, que no tengan terrenos en los comunales, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ejecutor de este Fallo, al delimitar los terrenos en cuestión, deberá sujetarse en todo al plano proyecto respectivo, solicitando la comparecencia de los colindantes, para que aleguen lo que a sus derechos convenga.

Sexto.—Pásese esta resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados de Ley, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario, para su resolución definitiva.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Ja-

vier Rojo Gómez.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original que obra en el expediente respectivo.

Pachuca, Hgo., a 29 de junio de 1940.—Srio. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez.—Rúbrica.

3939-6

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1388, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado SANTO DOMINGO, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 2 de mayo de este año, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 9 del mismo mes y año; para seguir el trámite del expediente se tomó en consideración esta última fecha, acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Código Agrario.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agrario pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Juan Andrés y Representante de la Oficina y Director de los trabajos censales, el Ing. Guillermo Ruiz Espinosa. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo verificativo el 14 de abril de 1939, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 195, 70 jefes de familia y 80 capacitados. El censo agrario pecuario, está formado por 14 cabezas de ganado mayor y 20 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamento, tomó la Comisión Agraria Mixta, en consideración los siguientes datos que fueron proporcionados por la Brigada de Ingenieros radicada en Huautla, Hgo.: El poblado de que se trata, está situado geográficamente dentro de los 21 grados 2 minutos Latitud Norte y 98 grados 17 minutos longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a octubre y la de heladas en los de noviembre a febrero, siendo muy irregulares; los cultivos principales de la región, son

café, caña de azúcar, tabaco, etc., y la vegetación espontánea en su totalidad es exuberante.—
afectables: Que en el radio legal de afectación y en toda la región, no hay fincas que puedan sufrir alguna afectación, ya que en sí todas consisten en pequeñas propiedades, y que únicamente los vecinos del lugar, desde hace varios años, vienen disfrutando pacíficamente sin perjuicio de tercero, de terrenos de diversas calidades, bajo la denominación de "comunales", sin haber documento alguno que los acredite como propietarios, por lo que la Comisión Agraria Mixta, pone se dé tal carácter a esta resolución, para lo que se resuelve.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado de SANTO DOMINGO, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de mayo de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la tramitación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 80 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que en atención a lo establecido en el Resultando Tercero, que es derivado de lo informado por la Brigada de Ingenieros de Huautla, Hgo., comisionada para hacer el estudio de terreno, no hay fincas afectables, y por tanto, únicamente se les legaliza la posesión de 747 Hs., 00 As. de terrenos de diversas calidades que con anterioridad estaban en su poder, absteniéndose este Gobierno de fijar la parcela tipo, para evitar futuras dificultades que pudieran surgir con la aplicación del Patrimonio Familiar.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en el artículo 27 de la Constitución General de la República, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado SANTO

DOMINGO, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Ante la imposibilidad legal que existe de conceder terrenos por concepto de dotación ejidal, es de confirmarse y se confirma la posesión de 747 Hs. 00 As. 00 Cs., setecientas cuarenta y siete hectáreas, de terrenos de diversas calidades, que comunales desde años atrás en poder de los vecinos del poblado antes citado: en la inteligencia de que su explotación y aprovechamiento seguirá bajo el mismo régimen anterior a esta resolución.

Tercero.—Las tierras quedarán en poder de los vecinos de que se trata, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, concediéndose a la presente resolución el carácter de "Título de Propiedad".

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, que no se les fija parcela ejidal, y no poseen terrenos comunales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su conocimiento, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de Ley, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República; por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Sr. General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 29 de junio de 1940.—El Sr. de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chavez*.—Rúbrica

3989-3

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1390, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "EL COJOLITE", del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 2 de mayo de este año, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el

expediente en sesión celebrada el día 9 del mismo mes y año; para seguir el trámite del expediente, se tomó en consideración esta última fecha como lo previene el artículo 36 del Código Agrario.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Alfonso Montiel y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Ing. Francisco L. Córdova. El levantamiento de la diligencia censal tuvo lugar el día 29 de abril de este año, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 367, con 77 jefes de familia y 103 capacitados. El censo pecuario está formado por 62 cabezas de ganado mayor y 3 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata, está situado Geográficamente a los 21 grados 2 minutos latitud Norte y 98 grados 17 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a octubre y la de heladas en los de noviembre a febrero, siendo muy irregulares; los cultivos principales de la región, son maíz, frijol, café, tabaco, caña de azúcar, etc., y la vegetación espontánea en su totalidad es exuberante.—Fincas afectables: Que en el radio legal de afectación que señala la Ley y en toda la región en donde está ubicado el poblado de El Cojolite, no existen fincas que puedan reportar alguna afectación, ya que en su totalidad son pequeñas propiedades inafectables, y únicamente los vecinos del poblado tienen en su poder 989 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de diversas calidades, que vienen poseyendo desde hace varios años, sin tener ningún documento que los acredite como propietarios, por lo que la Comisión Agraria Mixta, en su dictamen opina se les confirme su posesión, dándole a la presente resolución el carácter de título de propiedad.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos de El Cojolite, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 123 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que en atención a lo asentado en el Resultando Tercero, que es derivado del estudio practicado por la Comisión Agraria Mixta, no hay tierras afectables para dotar conforme a la Ley al poblado que motiva esta resolución, y por tanto, se legaliza únicamente la posesión de las 989 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de diversas calidades que han venido poseyendo como comunales; absteniéndose este Gobierno de fijar parcela tipo, para evitar dificultades entre los propios campesinos, al aplicarse el patrimonio familiar.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en el artículo 27 de la Constitución General de la República, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "EL COJOLITE" del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Ante la imposibilidad legal de conceder terrenos por concepto de dotación ejidal, es de confirmarse y se confirma la posesión de 989 Hs. 00 As. 00 Cs., (novecientas ochenta y nueve hectáreas) de terrenos de diversas calidades que con anterioridad estaban en poder de los vecinos del poblado antes citado. En el concepto de que seguirán siendo explotados y disfrutados, por quienes y como hasta ahora lo han hecho.

Tercero.—Las tierras de que se habla en el punto anterior, quedarán en poder de los vecinos de El Cojolite, en la forma acostumbrada, con todos sus usos, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, surtiendo en este caso la presente resolución efectos de "Título de Propiedad".

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados, a quienes no se les fija parcela ejidal, y no poseen terrenos en los conocidos como "comunales", para que en uso de ellos, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola como lo establece el artículo 58 de la Ley de la Materia.

Quinto.—De existir alguna pequeña propiedad dentro de los terrenos cuya posesión se confirma, los interesados deberán presentar en la Comisión Agraria Mixta, las pruebas legales del caso, e inmediatamente se procederá a practicar el deslinde respectivo.

Sexto.—Pásese esta resolución; al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de Ley y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por acuerdo del Departamento Agrario, para su resolución definitiva.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 29 de junio de 1940.

El Srio. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

RESOLUCIONES.

10578

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo. Secretaría General:—República Mexicana.—Departamento de Gobernación.—Núm. 9373.—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 23-IX de 1941.—Recibo e instáurese el exp. por ampliación de ejidos.—Rúbrica.—Al centro: Pachuca de Soto, septiembre 11 de 1941.—Al C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta.—Presente.—Por acuerdo del C. Gobernador y para su conocimiento y fines consiguientes, inserto a usted el siguiente escrito:

“C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—El que suscribe, Comisariado Ejidal del Poblado de Minthó, correspondiente al Municipio de Huichapan de este Estado y en representación de los campesinos que han quedado sin tierra por haber sido beneficiados solamente 32 compañeros con derecho a parcela y existiendo una faja de terreno en dicho ejido que al hacer el deslinde sobró de la superficie en dotación definitiva y como los propietarios afectados están completos con la Zona de Protección que marca la Ley, deseáramos que dicha faja de tierra se nos dé en ampliación ya que a los propietarios como decimos antes, no les afectó absolutamente nada por haberseles respetado su pequeña propiedad conforme al Código Agraria en vigor y si nos alcanzara dicha faja a beneficiar a los que por no alcanzar la tierra quedaron con los derechos que estipula la Ley Agraria.

Como no dudo de la atención que se sirva usted prestarle a esta mi solicitud en representación de los campesinos que quedaron sin tierra, me es grato protestarle mi adhesión muy sincera.—Minthó, Hgo., a 2 de septiembre de 1941.—El Comisariado

Ejidal, Onofre Nava —Rúbrica.—A tentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario General, Lic. Antonio Ponce Lagos.—Rúbrica.—Copia para el C. Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado de Minthó.—Municipio de Huichapan, Hgo.

Por El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 3 de octubre de 1941.

Efraín Segovia H.

6707

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Comisariado Ejidal.—El Astillero, Hgo.—Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Comisariado Ejidal de «El Astillero» Municipio de Huichapan Hgo.—Al centro: Abril 14 de 1941.—C. José Lugo Guerrero.—Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca, Hgo.—Los suscritos, en representación de los ejidatarios de El Astillero, jurisdicción del Municipio de Huichapan, Hgo., ante usted respetuosamente exponemos:

Que el número de parcelas de que disfruta este ejido es muy corto y muchos de nuestros compañeros ejidatarios, se ven en la imposibilidad de sembrar, por no tener parcelas, aumentando con esta circunstancia la difícil situación económica por la que atravesamos.

Que en jurisdicción de la Hacienda de El Astillero, tienen parcelas en dotación PROVISIONAL, los ejidatarios de Zequetejé y La Sabinita, Municipio de Huichapan y Santiago Loma Municipio de Chapantongo, así como El Jagüey, Municipio de Nopala, quienes, desde que fueron favorecidos con esta dotación, no siembran dichas parcelas por lo que éstas se encuentran absolutamente ociosas.

Por lo anterior, de la manera más atenta pedimos a usted señor Gobernador, sea servido ordenar, se nos haga una ampliación, tomando estas parcelas ociosas, para entregarlas a ejidatarios de nosotros, que si están en condiciones y en disposición de cultivarlas.

Seguros de vernos favorecidos con esta justa petición, nos es honroso reiterarle las seguridades de nuestra atenta consideración y respeto.—El Presidente del Comisariado Ejidal del Astillero, Dionisio Ramírez.—El Secretario, Manuel Sánchez Martínez.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 30 de junio de 1941.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

5424

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, 29-III de 1940.—Instáurese el exp. y hágase la proposición de las personas electas.—E. Segovia H.—Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo.—Marzo 29 1940.—Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Teniendo en cuenta la labor revolucionaria que en materia agraria viene desarrollando el Gobierno que dignamente preside en todo el Estado de Hidalgo, nos permitimos elevar a su consideración la presente solicitud de tierras, pidiendo en confirmación los terrenos comunales, que desde tiempo inmemorial veníamos poseyendo.—Para integrar el Gómité Ejecutivo Agrario proponemos a los siguientes compañeros: Para Presidente José Arenas.—Para Secretario Juan Manuel.—Para Tesorero Francisco Cabrera; personas de nuestra confianza, en favor de las cuales pedimos sea aprobado su nombramiento.—Soyatla, Hgo., 3 de marzo de 1940.—José Arenas, Pedro Trejo, Margaró Cabrera, Francisco Cabrera.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 5 de abril de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

GOBIERNO FEDERAL

469

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por el C. Lic. Gilberto Ramos Morales, en favor del predio denominado LA PROVIDENCIA, ubicado en el Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—El Sr. Lic. Gilberto Ramos Morales, presentó ante el Departamento Agrario, en escrito de fecha 8 de junio de 1939, y en representación del señor Román S. Romero, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e inscripción en el Registro Agrario Nacional del predio rústico denominado LA PROVIDENCIA, que es una fracción de la ex-Hacienda de Hueyapan, que cuenta con una superficie de 70-00-00 Hs. de agostadero con un 40% de temporal, acompañando a su solicitud el plano del mismo y copia del título de propiedad inscrito con fecha 19 de diciembre de 1930, bajo el número 20 a fojas 14 frente y vuelta de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Atotonilco el Grande, Hidalgo.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por el promovente, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerarse a su representado, como legítimo propietario del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior, y

CONSIDERANDO

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la inafectabilidad agrícola del predio denominado LA PROVIDENCIA, propiedad del señor Román S. Romero, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la fracción XIII del mismo Artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 70-00-00 Hs., setenta hectáreas, de agostadero con 40% de temporal que integran el predio denominado LA PROVIDENCIA, propiedad del señor Román S. Romero, ubicado en el Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero del año en curso.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Gral Manuel Avila Camacho. — Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. *Fernando Foglio Miramontes* — Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., a 12 de noviembre de 1941. — El Secretario General, *Ing. Salvador Teuffer.* — Rúbrica.

469

Al margen un sello que dice: — Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por el Lic. Gilberto Ramos Morales; en favor del predio denominado de LOS MEMBRILLOS, ubicado en el Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. — El Lic. Gilberto Ramos Morales, presentó ante el Departamento Agrario, en escrito de fecha 21 de julio de 1939, y en representación del señor Guillermo Hernández, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e inscripción en el Registro Agrario Nacional, del predio rústico constituido por una fracción de la ex-Hacienda de Hneyapan, denominado LOS MEMBRILLOS que cuenta con una superficie de 74-10-05 Ha. de agostadero con 40% de temporal, acompañando a su solicitud el plano del mismo y copia de título de propiedad inscrito con fecha 12 de febrero de 1930, bajo el número Dos a fojas 11 vuelta a 12 frente de la Sección Quinta del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Atotonilco el Grande, Hgo.

Resultando Segundo. — Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por el promovente, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerarse a su representado, como legítimo propietario del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero. — La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo,

emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior, y

CONSIDERANDO

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la inafectabilidad agrícola del predio denominado Fracción de LOS MEMBRILLOS, propiedad del señor Guillermo Hernández, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo Artículo 27 Constitucional y en el Artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 74-10-05 Ha., setenta y cuatro hectáreas, diez áreas, cinco centiáreas, de agostadero con el 40% de temporal que integran el predio denominado Fracción de LOS MEMBRILLOS, propiedad del señor Guillermo Hernández, ubicado en el Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero del año en curso.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente acuerdo, así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses, publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Gral. Manuel Avila Camacho. — Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — *Ing. Fernando Foglio Miramontes.* — Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México D. F., a 12 de noviembre de 1942. — El Secretario General, *Ing. Salvador Teuffer.* — Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por el señor Efrén Eulogio Hernández en favor del predio denominado JOMETITLAN, ubicado en el Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—El señor Efrén Eulogio Hernández, presentó ante la Comisión Agrario Mixta del Estado, en escrito de fecha 8 de marzo del año en curso, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e inscripción en el Registro Agrario Nacional, del predio rústico denominado JOMETITLAN, que cuenta con una superficie de 236-60-00 Hs. de terrenos de temporal, agostadero y cerril, acompañando a su solicitud el plano del mismo y copia certificada del título de propiedad, inscrito con fecha 28 de febrero de 1941, bajo el número 43 a fojas 34 vuelta del Tomo Cincuenta y Siete de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Pachuca, Hgo.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por el promovente, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerársele por lo tanto, como legítimo propietario del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior, y

CONSIDERANDO

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la inafectabilidad agrícola del predio denominado JOMETITLAN, propiedad del señor Efrén Eulogio Hernández, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo Artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se declaran inafectables las 236-60-00 Hs., doscientas treinta y seis hectáreas, sesenta áreas, de

terrenos de agostadero, temporal y cerril que integran el predio denominado JOMETITLAN, propiedad del señor Efrén Eulogio Hernández, ubicado en el Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero del año en curso.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicite el propietario para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Fernando Foglio Miramontes.*—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 31 de marzo de 1941.—El Secretario General, *Ing. Salvador Teuffer.*

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2185

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

CONVOCASE a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado SEÑOR GREGORIO HERNANDEZ, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «EL OBSERVADOR de Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., febrero 28 de 1942.—El Secretario, *Matilde Rangel.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 10 de 1942.—Recibido, marzo 13 de 1942.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS.

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....”